"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2101408**
Fecha de inicio	30/04/2021
Promovida por	(...)
Materia	Patrimonio cultural valenciano
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-342. Falta de ejecución de los trabajos de mantenimiento y limpieza de los monumentos.
Trámite	Recomendación

Ayuntamiento de València

Sr. Alcalde-Presidente

Pl. de l'Ajuntament, 1

València - 46002

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 30/4/2021(...)**, en nombre propio y en calidad de Presidente de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural (...),** ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

> "(...) Nuestra asociación viene detectando que, desde al menos hace siete meses, algunas pintadas que se han realizado en los pretiles del antiguo cauce del río Turia, en las taquillas de los Jardines del Real, en el puente del Mar o en la escultura de Esculapio de los jardines del antiguo Hospital (esta en concreto presente desde antes de las elecciones de mayo de 2019, hace casi dos años), no han sido retiradas a pesar de que las mismas han sido informadas a través de la RRSS Twitter, etiquetando personalmente a los perfiles del Ayuntamiento de Valencia, de las diferentes concejalías, áreas y servicios responsables y de la de sus respectivos concejales. Han hecho caso omiso y no se han pronunciado al respecto. También hemos preguntado sobre la situación de la contrata de mantenimiento y limpieza de los monumentos de Valencia y por qué no actúa y tampoco ha habido respuesta (...)".

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 3/5/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las medidas adoptadas para realizar los trabajos de limpieza y mantenimiento de los monumentos indicados por el autor de la queja.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 7/6/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) se ha reiterado en numerosas ocasiones que las esculturas de los jardines del Real deben ser mantenidas por la Diputación, que es su titular, por lo que se ruega a este Sr. que se dirija a la institución responsable.

Por otro lado, se informa, que el orden de prioridad en limpieza de ornato público es una cuestión interna, y que el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico actúa en función de criterios de peligrosidad o urgencia y en función de las disponibilidades presupuestarias y la capacidad de gestión. No obstante, se va a remitir a la Oficina de Monumentos esta queja para que proceda a comprobar la situación de las pintadas que se relacionan para, en su caso, atendiendo a su planificación, proceder a eliminarlas (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 7/6/2021, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

"(...) cuando la persona responsable del Servicio de Patrimonio Histórico que ha redactado el informe afirma que "se ha reiterado en numerosas ocasiones que las esculturas de los Jardines del Real deben ser mantenidas por la diputación, que es su titular, por lo que se ruega a este sr. que se dirija a la institución responsable?, debemos puntualizar varias cuestiones (...)

a) En nuestro escrito no denunciamos el estado de ninguna de las esculturas de los Jardines del Real. El Servicio de Patrimonio Histórico se equivoca.

b) Lo que sí que hemos pedido en nuestra denuncia es que se retiren las pintadas de taquillas de los Jardines del Real y no de las esculturas.

c) Además, el mantenimiento de los Jardines del Real corresponde al Ayuntamiento de Valencia y no a la Diputación de Valencia. Nuevo error del Servicio de Patrimonio Histórico.

d) En todo caso, el Servicio de Patrimonio Histórico debe referirse a los jardines del Antiguo Hospital General confundiéndolos con los jardines del Real, recordando en este punto que aunque la Diputación de Valencia es la titular, existe un convenio con el Ayuntamiento de Valencia por el que es nuestro consistorio el que se hace cargo de las tareas de conservación, mantenimiento y jardinería y además, tiene que ser el consistorio el que le notifique a la Diputación que se han producido unos desperfectos en esta o en cualquiera de las esculturas (en este caso en concreto la de Esculapio) u otros elementos patrimoniales de los jardines Citamos textualmente fuentes de la Corporación Provincial, por la limpieza del monolito dedicado a Nicolau Primitiu y situado en los jardines del antiguo Hospital General (año 2018): "como fruto de un convenio ese espacio se cedió al Ayuntamiento, tiene que ser el consistorio el que les notifique que se han producido unos desperfectos" (...)

5. (...) el Servicio de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Valencia ha vuelto a olvidarse de pronunciarse de forma clara y detallada a las siguientes cuestiones:

a) El estado en el que se encuentra el contrato existente con la Contrata de mantenimiento y limpieza de los monumentos de Valencia, (...). ¿Sigue en vigor? ¿Ha expirado? ¿Se ha renovado?

b) Especifique y detalle los motivos de la falta de intervenciones de la Contrata de mantenimiento y limpieza de los monumentos de Valencia, (...). en algunos de los elementos patrimoniales denunciados: puente del Mar, pretiles del río Turia, escultura de Esculapio, o taquillas de los jardines del Real, entre otros. ¿Por qué no se han retirado estas pintadas a pesar de estar denunciado en reiteradas ocasiones y a pesar de que el Ayuntamiento de Valencia es conocedor de estos hechos?

c) Ninguna concejalía, área o servicio se ha pronunciado sobre nuestra petición de SOLICITAR A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE BIENES DE TITULARIDAD PRIVADA, QUE TENGAN ALGÚN

GRADO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL, LA RETIRADA DE LAS PINTADAS DELICTIVAS PRESENTES EN SUS EDIFICIOS Y PROPIEDADES. Entendemos que nuestra queja se debería haber trasladado a otros servicios, además de al de Patrimonio Histórico. No es de recibo que se deje sin responder este punto por no haberle dado traslado (...)".

2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València y a la Diputación Provincial de València.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que "La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley".

En el caso que nos ocupa, sería necesario mejorar la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de València para realizar los trabajos de mantenimiento y limpieza de algunos monumentos.

Asimismo, el autor de la queja ha solicitado información sobre las tres cuestiones expuestas más arriba en los apartados 5 a), b) y c), manifestando que no ha recibido ninguna respuesta sobre las mismas.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

<u>Al Ayuntamiento de València</u>

- **RECOMENDAMOS** que, de forma aislada o en coordinación con la Diputación Provincial de València, según corresponda, se adopten todas las medidas que sean necesarias para mejorar la ejecución de los trabajos de mantenimiento y limpieza de los monumentos, contestando a las tres cuestiones planteadas por el autor de la queja en los apartados 5 a), b) y c) arriba detallados.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana